

LEY 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública, de tasas y precios públicos de Universidades, Juegos y Apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, SA.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE HACIENDA PUBLICA, DE INTRODUCCION DEL EURO, DE EXPROPIACION FORZOSA, DE CONTRATACION, DE FUNCION PUBLICA, DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS DE UNIVERSIDADES, JUEGOS Y APUESTAS Y EMPRESA PUBLICA PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO DE ANDALUCIA, S.A.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ley aprueba medidas de distinta naturaleza en materia de Hacienda Pública, de introducción del euro, de expropiación forzosa, de contratación, de función pública, y de tasas y precios públicos de las universidades andaluzas, Juegos y Apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. Estas medidas regulan materias que, al no estar relacionadas directamente con el contenido propio de la Ley del Presupuesto, justifican su inclusión en un texto legal de tramitación separada e independiente de aquélla, aun cuando no dejan de ser instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de política económica reflejados en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

La Ley consta de dieciocho artículos, distribuidos en ocho capítulos, completándose una disposición adicional, con cuatro disposiciones transitorias, una derogatoria y tres disposiciones finales.

En el Capítulo I se recogen una serie de disposiciones que modifican la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La primera de ellas, referida al apartado 3 del artículo 25 del citado texto legal, prevé la no exigencia de garantía alguna en los anticipos de pagos efectuados por la Comunidad Autónoma a otras Administraciones, entidades o empresas públicas por prestaciones o servicios a realizar, de acuerdo con los principios que deben presidir las relaciones entre Administraciones Públicas.

También se modifica el artículo 39.2 de la citada Ley, suprimiendo que la ejecución de gastos de carácter plurianual se inicie en el propio ejercicio, así como los artículos 45.3 y 47.1, a fin de agilizar las transferencias de créditos del Programa "Reforma y Administración de la Función Pública" destinados a "Otros Gastos de Personal".

Por otro lado, se modifica el artículo 70.4 de la citada Ley, referido a la autorización de endeudamiento de las empresas de la Junta de Andalucía, que corresponderá efectuar al titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

Finalmente, se modifica el artículo 74 de la repetida Ley, estableciendo que la propuesta de autorización de aval al Consejo de Gobierno sea realizada, no sólo por la Consejería de Economía y Hacienda, sino también por la Consejería interesada.

El proceso de implantación del euro como moneda única, que se inicia el 1 de enero de 1999, aconseja la adopción de medidas que faciliten aquél, mediante la adecuación del ordenamiento de la Administración Autonómica y de los procedimientos que a la misma le afectan, teniendo en cuenta las especiales características y peculiaridades de los mismos.

A tal fin, en el Capítulo II, se recogen una serie de disposiciones que, sin perjuicio de las competencias comunitarias o del Estado, pretenden, ante todo, un objetivo de seguridad jurídica, así como de homogeneización del proceso de introducción del euro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta manera, respecto a la Deuda Pública de esta Comunidad Autónoma, se establecen previsiones relativas tanto a las operaciones de endeudamiento que se efectúen a partir de 1 de enero de 1999, fecha en que se inicia el período transitorio, como a la redenominación de la deuda emitida con anterioridad a dicha fecha y que permanezca viva; todo ello, de conformidad con la regulación comunitaria y en el ejercicio de las competencias propias.

En relación con los contratos y normas que se celebren o aprueben a partir de la mencionada fecha, y sin perjuicio de la posibilidad de utilizar el euro como unidad de cuenta -de acuerdo con el principio de no obligación, no prohibición-, se impone la obligación de señalar el importe equivalente en euros cuando en aquellos instrumentos jurídicos se utilice la peseta como unidad de cuenta.

Sin embargo, respecto a los actos administrativos, se remite a una futura regulación reglamentaria la expresión de la equivalencia antes indicada, en función de las posibilidades materiales de actuación.

Las medidas de introducción del euro se completan, por una parte, con la autorización a la Consejería de Economía y Hacienda para que disponga los pagos e ingresos no tributarios que puedan realizarse en euros en el mencionado período transitorio y, por otra, con normas relativas al derecho sancionador de acuerdo con el principio de tipicidad del mismo.

En el Capítulo III, relativo a expropiación forzosa, se establecen, por un lado, medidas generales relativas a la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de bienes y derechos en relación a los proyectos de obras de infraestructura hidráulica, agrarias, portuarias, transportes y comunicaciones, así como en las de carácter sanitario, educativo, cultural y medioambiental.

Por otro lado, se contempla una serie de medidas que, en el marco de las actuaciones que en este sentido viene desarrollando la Comunidad Autónoma, tienden a paliar los efectos de la rotura de la balsa de decantación de residuos mineros ubicada en el término de Aznalcóllar (Sevilla), especialmente en lo referido a la conservación del medio ambiente y la defensa de la calidad de vida de las personas, pretendiéndose no sólo llevar a cabo la adopción de las medidas correctoras necesarias para mitigar los efectos de la situación creada, sino también el garantizar a largo plazo la calidad de las aguas que abastecen los espacios naturales protegidos de Doñana y el Estuario del Guadalquivir, mediante la creación de un corredor verde.

El Capítulo IV, relativo a contratación administrativa, modifica la tramitación de emergencia en lo relativo a la acreditación de existencia de crédito en el trámite de dación de cuenta al Consejo de Gobierno.

El Capítulo V contempla, como medida en materia de función pública, la regulación de la provisión de puestos directivos en los centros e instituciones del Sistema Sanitario Público de Andalucía, completándose con las disposiciones transitorias

de decantación de residuos mineros ubicada en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla).

1. Se declaran de utilidad pública e interés social, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios, la realización de las actuaciones precisas para recuperar el equilibrio ecológico y los recursos naturales de la zona afectada por la rotura de la balsa de decantación de residuos de la mina ubicada en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla) de cuya concesión es titular la empresa Bolidén Apirsa, S.L., consistentes en la regeneración, la forestación y la restauración hidrológica-forestal de los suelos, con la finalidad de constituir un corredor verde que garantice, por una parte, la calidad de las aguas que abastecen los Espacios Protegidos de Doñana (actualmente Parque Nacional de Doñana y Parque Natural de Doñana) y el estuario del Guadalquivir y, por otra, el desplazamiento de la fauna silvestre entre los espacios naturales que se conectan: Comarca de Doñana y Sierra Morena, así como la dotación de equipamientos e infraestructuras que contribuyan, con estricto respeto a los valores naturales, a la instauración del uso público y de actividades de educación ambiental.

2. El ámbito territorial máximo en el que se llevarán a cabo las actuaciones previstas en este artículo viene definido por los límites que figuran en el anexo cartográfico de esta Ley.

3. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía procederá a aprobar las correspondientes actuaciones contenidas en cada proyecto, así como las modificaciones del mismo, que llevarán implícitas la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos que se estimen necesarios para la realización de las consideradas actuaciones.

Cada proyecto de actuación deberá comprender, en su caso, la definición de su trazado y la determinación de los terrenos, construcciones y otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la realización de las mismas.

CAPITULO IV

Medidas en materia de contratación administrativa

Artículo 14. Tramitación de emergencia.

Se modifica el apartado 1 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, Función Pública y asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público, que queda con la siguiente redacción:

“1. Del acuerdo de emergencia adoptado por el órgano de contratación competente se dará cuenta al Consejo de Gobierno por el titular de la Consejería correspondiente en el plazo de dos meses desde que se dictó dicho acuerdo, acreditándose en este trámite la existencia de crédito adecuado y suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito”.

CAPITULO V

Medidas en materia de Función Pública

Artículo 15. Provisión de puestos directivos en los centros e instituciones del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Se modifica el apartado 3 y se introduce un apartado 4 en el artículo 77 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, que quedan redactados como sigue:

“3. Cuando se proponga a personal funcionario para proveer algunos de estos puestos, la provisión se entenderá efectuada por el procedimiento de libre designación.

4. Cuando el designado no ostente la condición de funcionario de carrera o de personal estatutario fijo, su contratación se ajustará al régimen laboral de alta dirección regulado en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto”.

CAPITULO VI

Tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas

Artículo 16. Organos competentes para determinar las cuantías de las tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas.

Se introduce una Disposición Adicional Unica en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Unica.

Las tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación el Consejero de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades”.

CAPITULO VII

Juego y apuestas de la Comunidad Autónoma

Artículo 17. Clasificación de las máquinas de juego.

El artículo 25.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactado como sigue:

“2. A los efectos de su régimen jurídico las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:

Tipo ‘A’ puramente recreativas, que no ofrecen al jugador o usuario beneficio económico alguno directo o indirecto, pudiendo dividirse en manuales o electrónicas.

Tipo ‘B’ o recreativas con premio, que a cambio del precio de una partida o jugada conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Tipo ‘C’ o de azar, que a cambio del precio de la partida o jugada conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico que dependerá siempre del azar y en las condiciones que reglamentariamente se determinen”.

CAPITULO VIII

Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía

Artículo 18. Régimen Jurídico de la Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, Sociedad Anónima.

1. La Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., es una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.º 1.a) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía que cumple servicios esenciales en materia de desarrollo agrario, rural y pesquero, con arreglo a las disposiciones vigentes.